



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Punto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES.

Circular.—Núm. 55.

Declarado vacante por la Excelentísima Diputación provincial, el distrito de Ponferrada, que representaba D. Vicente Andrés y Andrés, según la misma me comunicó el 15 del actual, usando de las facultades que me confiere el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, convoco para elección extraordinaria á dicho distrito que comprende los Ayuntamientos de Ponferrada, Cabañas Raras, Cubillos, Encineto, Fresnedo, Torano y Sigüeyra, para los días 7, 8, 9 y 10 del próximo venidero Diciembre.

Los Sres. Alcaldes tendrán muy presentes las advertencias hechas en mis circulares n.º 18, de 18 de Agosto, BOLETIN n.º 21, y la n.º 19 de 19 de Agosto in-

serta en el n.º 22, así como los artículos de la ley electoral el 21, del 50 al 59 ambos inclusive, y el 103 y 104, y del 118 al 128, ambos inclusive, insertos todos en el primero de los BOLETINES citados.

Lo que he dispuesto hacer público en el presente BOLETIN para conocimiento de los Alcaldes y demás funcionarios á quienes corresponde.

Leon 20 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ.

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, he acordado señalar el día 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el corriente año económico para el trozo único de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, cuyo presupuesto de contrata asciende á treinta y cuatro mil novecientas ochenta y dos pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento á disposición del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinticinco.

Leon 15 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre último por el Gobierno de la provincia de Leon, y de los demás requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de conservación en el presente año económico para el trozo único de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente é mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente)

MINAS.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por Mr. Ernesto María Bellot das Minieras, vecino de París, residente en el mismo, calle de Grange Bateliere, número 16, profesión Ingeniero civil, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 144 pertenencias de la mina de de mercurio y otros metales llamada *San Ignacio*, sita en término de Callejo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, y paraje llamado tierras de Benoso, y linda al N. con terreno comunal, al S. con predios particulares, al O. E. propiedades de los herederos de Lafuente, y al E. con terreno comunal de Rozas; hace la designación de las citadas 144 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada en terrenos de Santiago Alvarez; desde este se medirán 200 metros á la fuente de la Mata direccion S. O. pueblo de Adrades; 300 metros á la Peña de la Veja, direccion N.; 300 metros al terreno comunal de las Rozas, direccion S. y 1.000 metros á la fuente del pueblo de Callejo, direccion E. fijándose las correspondientes celdas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

León 5 de Noviembre de 1880.

Demetrio Suarez Vigil.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador general de la isla de Cuba hizo al Juez de primera instancia del distrito de Pinar del Rio la autorización que ha solicitado para procesar á D. Antonio Perez Villegas, Alcalde municipal de San Juan y Martínez.

Resulta que D. Ramon Mendaro, vecino de San Juan y Martínez, acordó con una exposición al Gobernador de la provincia de Pinar del Rio manifestando que habiéndose presentado su patrocinada Manuela, ante la Junta local, en queja contra el mismo Mendaro, la Junta en sesión extraordinaria desechó la queja por infundada, acordando que la patrocinada volviese con su patrono, lo cual no se ha verificado, porque despues de transcurridas 24 horas presentó nueva instancia la referida Manuela al Alcalde de San Juan y Martínez, presidente de la Junta local, y este dispuso que quedase depositada en casa del Secretario del Ayuntamiento. El interesado llama la atención hácia un expediente que por orden del mismo Alcalde se está formando por un cabo de Guardias municipales, fundado en la última instancia de Manuela, permitiéndose allanar la casa del reclamante en su ausencia, y haciendo declarar á sus patrocinados, entre ellos un hermano de la misma Manuela; y concluye aplicando que se revoque la resolución del Alcalde y le sea devuelta su patrocinada, conforme al acuerdo de la Junta local, que solo puede revocarse en apelación por la Junta provincial, según el art. 6.º del reglamento dado para el cumplimiento de la ley de 13 de Febrero del corriente año:

Que el Gobernador de la provincia de Pinar del Rio pasó al Inspector de policía la referida exposición para que practicase las diligencias necesarias al esclarecimiento de los hechos que denuncia, así como sobre la extralimitación de atribuciones del Alcalde de San Juan y Martínez, que la Junta había acordado poner en conoci-

miento del mismo Gobernador, y á fin de que con la brevedad posible le diese cuenta de su resultado:

Que, en su consecuencia, el Inspector practicó diligencias, á las cuales unió certificación en que consta que la Junta provincial de patronatos en sesión de 1.º de Julio último, en vista de la instancia en queja de D. Ramon Mendaro y del expediente remitido por el indicado Alcalde con tendencia á probar que la patrocinada, del mismo Mendaro se hallaba comprendida en el art. 18 del reglamento dado para el cumplimiento de la ley de 13 de Febrero, respecto á servicios, acordó que no debía tomarse en consideración el indicado expediente, no resultando probada presunción fundada de servicio ni causa grave para la continuación del depósito de la patrocinada; y que en cuanto á la extralimitación de atribuciones del Alcalde, denunciada por Mendaro, se pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia para que, como superior jerárquico, resolviera lo que estima procedente:

Que Mendaro se ratificó ante el Inspector en el contenido de su instancia, extendiéndose en pormenores y reflexiones sobre los hechos; y llamado á declarar también ante el Inspector el Secretario de Ayuntamiento D. Eduardo Iglesias, convino este en que se había hecho el depósito de la patrocinada y en la formación de expediente de órden del Alcalde, Presidente de la Junta local, por un cabo de Guardias municipales; añadiendo que como de la alzada del acuerdo de esa Junta se dió cuenta en el expediente, con inclusión del mismo acuerdo, luego que se recibió la resolución de la Junta provincial fué esta cumplimentada, entregando la morena á su patrono:

Que el Alcalde declaró ante el mismo Inspector que D. Ramon Mendaro le envió su patrocinada Manuela porque, disgustada acaso, hacía cuatro días que no comía, y el declarante la amonestó y aconsejó que fuera con su patrono, y no recuerda si aquel día ó el siguiente la patrocinada se presentó á la Junta local pidiendo papel para acomodarse; y habiéndosele dado Mendaro, no pudo hallar acomodo al precio que el patrono exigía:

Que esta, pasados algunos días, solicitó junta extraordinaria, en la que se presentó la patrocinada con sus quejas de que no quería ir con el patrono ni encontraba acomodo; y desatendida su petición, la Junta por unanimidad acordó que volviese con el patrono, lo que tuvo efecto, comisionándose al Secretario; y despues la misma patrocinada presentó una instancia manifestando temores de que el patrono la castigase, y otra apelación del acuerdo de la Junta local para ante la provincial; y en vista de lo prevenido en el art. 18 del reglamento, el Alcalde dispuso el depósito en la casa del Secretario de Ayuntamiento,

to y la formación de diligencias por el cabo de Guardias municipales en averiguación de si eran justos los temores y para prevenir una desgracia, esperando el resultado de la apelación:

Que en tal estado, tomando conocimiento del asunto el Juez de primera instancia de Pinar del Rio, y pasado al Promotor fiscal, fué este delictivamente de que se pidiese la autorización necesaria para procesar al referido Alcalde; y el Juez lo acordó así, pasando al efecto, con testimonio de las diligencias que van relacionadas, una comunicación al Gobernador general de la isla de Cuba, en la que manifestaba que habiendo remitido al Juzgado el Gobernador de la provincia de Pinar del Rio el expediente gubernativo formado en virtud de queja de D. Ramon Mendaro, y en el que aparecen motivos bastantes para suponer que pudo haberse cometido por el Alcalde D. Antonio Perez Villegas el delito de desobediencia, previsto y castigado por las leyes, pedía la autorización del mismo Gobernador general para procesar al expresado Alcalde, conforme al reglamento de 12 de Setiembre de 1868;

Y que el Gobernador general negó la autorización, de conformidad con el dictamen de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba, fundado en que la Junta local acordó, en cuanto á lo que calificaba de extralimitación del Alcalde, poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia, y no aparece ningún acuerdo de esta Autoridad que haya sido desobedecido; siendo más bien el hecho atribuido al mismo Alcalde referente á las atribuciones y facultades que le confiere el art. 18 del reglamento de 8 de Mayo último, y sin que en los antecedentes remitidos por el Juez de primera instancia haya méritos para determinar la existencia del delito de desobediencia que se supone cometido.

En virtud de los relacionados antecedentes:

Vistos los artículos 3.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1868 sobre autorizaciones para procesar á los funcionarios públicos en las islas Antillas, y 3.º, núm. 8.º, del de 9 de Junio de 1878, dado para la reorganización del Gobierno general de la isla de Cuba:

Vistos los artículos 176 y siguientes de la ley orgánica municipal de la isla de Cuba de 21 de Junio de 1878: Visto el art. 18 del reglamento de 8 de Mayo, aprobado por Real órden de 2 de Julio, para la aplicación de la ley de abolición de la esclavitud de 13 de Febrero del corriente año, en el que se determina que cuando las Juntas ó cualquiera Autoridad tenga precisión de dar albergue á libertos patrocinados, estos serán remitidos al depósito municipal, en el que se utilizará su trabajo á cambio de los gastos que causen; debiendo comunicar-

se el hecho al patrono ó á su representante dentro del término de 24 horas, y devolverse el patrocinado, á reserva del resultado de la queja, si la hubiere, á menos de existir fundada presunción de que pueda ejercerse acción ó otra causa grave que antedite la continuación de aquél en el depósito:

Considerando que en los autos ejecutados por el Alcalde D. Antonio Perez Villegas, en virtud de las facultades que á su Autoridad confiere el artículo 18 citado del reglamento para la ejecución de la ley de abolición de la esclavitud, no aparece el menor indicio de incumplimiento de las resoluciones de la Junta superior, que el Gobernador de la provincia preside, ni las de este; únicos casos en que dadas las circunstancias, habría términos hábiles para presumir que podría resultar el Alcalde responsable por desobediencia, en el concepto en que; según indica el Juez de primera instancia de Pinar del Rio, pretende este acrir el procedimiento criminal:

Considerando que sobre el acierto ó desacierto, justicia ó injusticia de esos actos, ha podido y puede resolver la Junta provincial con presencia del expediente que se formó por el Alcalde, así como el Gobernador de la provincia corregir cualquier abuso ó informalidad si resultase, con arreglo á los artículos además citados de la ley municipal;

Conformándose con el parecer de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador general de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por D. José Pereira, contra un acuerdo de la Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del Ferrol (Coruña), con fecha 15 de Octubre ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 22 de Agosto último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. José Pereira contra el acuerdo en que la Comisión provincial de la Coruña, dajando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento del Ferrol, le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en razón á ser sustituto del Registrador de la propiedad.

Los fundamentos del acuerdo apelado fueron que, según los números 2.º y 3.º del art. 49 de la ley muni-

eipal, no pueden ser Concejales los que desempeñan cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal, ni los que ejerzan funciones públicas retribuidas: que el sustituto de un Registrador de la propiedad sirva un cargo público durante las ausencias y enfermedades del propietario, y en las vacantes: que en tales circunstancias el sustituto desempeñe funciones públicas retribuidas; y que después de su elección de Concejal D. José Peteira sustituyó al Registrador.

No aquietándose el interesado con esta resolución, suplica á V. E., por las razones que aduce en su escrito, que se sirva dejarla sin efecto; y la Sección cree que, con arreglo á las disposiciones vigentes, procede acceder á la pretension.

Dice el art. 43 de la ley municipal en su párrafo segundo que no pueden ser Concejales los Jueces municipales, los Notarios y otras personas que desempeñan cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales, y como la ley hipotecaria, que es la ley especial que en el presente caso habria de establecer que los sustitutos de los Registradores de la propiedad no pueden pertenecer á los Ayuntamientos, nada dice acerca del particular, es indudable que D. José Peteira no se halla comprendido en la disposicion citada al principio de este párrafo.

Segun el art. 309 de la misma ley hipotecaria, los nombramientos de los sustitutos de los Registradores de la propiedad los hace el Presidente de la Audiencia respectiva, á propuesta de los Registradores propietarios, para que los reemplacen en sus ausencias y enfermedades, no en caso de vacante como supone la Comisión provincial; el sustituto desempeña sus funciones bajo la responsabilidad del Registrador, y es removido siempre que este lo solicite.

Este precepto, que determina de una manera clarísima el verdadero carácter de los sustitutos de los Registradores y la falta de la ocupacion que ejercen, demuestra evidentemente que no les alcanza la excepcion del caso 3.º del art. 43 de la ley municipal, puesto que la retribucion que reciben por su trabajo, y es de advertir que el Registrador del Ferrel certifica que no tiene asignado sueldo ni derecho alguno á Peteira, procede de un convenio puramente privado.

La Sección encuentra que estuvo acertado ese Ministerio no accediendo á la pretension del interesado, relativa á que se le permitiese continuar en el Ayuntamiento interin se resolvía el expediente, porque como los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, una vez que el que motiva la reclamacion es de tal índole, era preciso

cumplirlo mientras no fuese revocado por la Superioridad.

Opina, en resumen, la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial, debiendo volver inmediatamente don José Peteira al ejercicio de sus funciones.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

El Alcalde de esta provincia, en cuyo distrito municipal residen Antonio Suarez y Manuela Alonso, padres del soldado que fué del Batallon Cazadores de Cuernavacas del Ejército de Cuba, Manuel Suarez Alonso, se servirá participarlo á este Gobierno Militar con el fin de remitirle un documento de su referido hijo.

Leon 23 de Noviembre de 1880.—El Coronel, Gobernador Militar Accidental, Figueras.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.

Habiendo vencido en 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del segundo trimestre de consumos, cereales y sal, correspondiente al actual ejercicio, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes para que sin exusa ni pretexto de ningun género le hagan efectivo en todo el presente mes, pues de lo contrario el día 1.º de Diciembre próximo imprescindiblemente, despacharé contra todos los que resulten morosos comision ejecutivo de apremio, para que sin levantar mano procedan á hacer efectivos los descubiertos que resulten en aquella fecha.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Impuestos en órden de 25 de Octubre de 1878, se publica para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe su más exacto cumplimiento.

Leon 23 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 14 de Noviembre al día 21 de id. de 1880.

DEFUNCIONES

| Número de defunciones en el intervalo indicado. | Edad de los fallecidos. | | | | | | Causas de muerte. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------|--------|---------|----------|----------|----------|---------------------------|------------|--------------|-------------------|-------------|-----------------|--------------------------------|---------|-------------|------------------|---------------------------|---------------------------------|--------|---|------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------|---------------------|----------------|---------------|---------------|--|
| | 0 á 1 años. | 2 á 5. | 6 á 10. | 11 á 15. | 16 á 20. | 21 á 60. | Enfermedades infecciosas. | | | | | | Otras enfermedades frecuentes. | | | | | Muerte violenta. | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | Variola. | Sarampión. | Escarlatina. | Difteria y Gripe. | Coquelecho. | Tifus adominal. | Tifus. | Cólera. | Disenteria. | Fiebre purpúral. | Intoxicaciones pabúlicas. | Otras enfermedades infecciosas. | Tisis. | Escurvedos agudos de los órganos respiratorios. | Apoplejía. | Hemiplegia articular aguda. | Exarago intestinal (difteria). | Colera infantil. | Otras enfermedades. | Por racharata. | Por suicidio. | Por venenoso. | |
| 8 | 3 | 1 | | | 1 | 1 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | 7 | | | | |

NACIMIENTOS.

| Número de los nacidos en el intervalo indicado. | Legítimos. | | | Naturales. | | |
|---|------------|----------|--------|------------|----------|--------|
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
| 11 | 4 | 6 | 10 | | 1 | 1 |

Comparación entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. 11
 de defunciones. 8 } Diferencia en más nacimientos 3

El Alcalde, J. Guerrero.

El Secretario, Sotero Rico.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

INDICE de las adjudicaciones de fincas de Bienes Nacionales que remite la Direccion general en 30 de Octubre de 1880.

| Número del expediente | Número del inventario. | Clase de las fincas. | Procedencia. | Término donde radica. | Fecha del remate. | Fecha de la adjudicación. | Nombre del comprador. | Vencidad. | Pésetas. Cént. |
|-----------------------|------------------------|----------------------|--------------|-----------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------|-----------|----------------|
| 3.468 | 45.508 | Rústicas. | Clero. | Quintana del Marco. | 3 de Agosto de 1880. | 30 de Octubre de 1880. | Nicolás Lotze. | Leon. | 25.04 |
| 681 | 6.831 | Rústicas. | Banquencia | Palaquitos. | 21 de Diciembre 1880. | 30 de Octubre 1880. | Leandro Castiella. | Leon. | 825 |

Leon 16 de Noviembre de 1880.—Angel Guerra.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de Leon

El lunes veinte del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

En término de Villanovar

1.ª Cuarta parte de una casa, calle de Zapatería, sin número, que toda mide 66 pies de fachada por 56 de fondo, cubierta de teja, con habitaciones altas y bajas y corral; lindante al Oriente, Mediodía y Norte calles de concejo. Poniendo casa de Blas Díez: corresponden las otras tres cuartas partes á los hermanos de Eugenia Espada; y esta porción ha sido tasada en trescientas pesetas.

2.ª Tierra á matas del corral, de media fanega, linda O. camino, M. Vicenta Rodríguez, N. Galo Díez: en cuarenta pesetas.

3.ª Tierra barrial, al calor, de media fanega, linda O. y P. ribonea, M. y N. Francisco García: en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Tierra á la carrera, de media fanega, linda O. Francisco García y otros, P. reguero: en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Huerto cerrado de sebo al Valle, de tres celeminas, linda Oriente Ventura Fernandez, M., P. y N. campo comun: en setenta y cinco pesetas.

6.ª Huerta á las alcachofas, cerrada con plantas, de media fanega, linda O. Blas Díez, M. y P. herederos de Pablo Fernandez, N. cañada: en doscientas setenta pesetas.

7.ª Otra huerta á las castas, cercada en parte, de una fanega, linda O. Alejo Gonzalez, P. Juana Canseco, N. el charco: en trescientas setenta y cinco pesetas.

8.ª Otra huerta, más abajo, con plantas, de ocho heminas, linda O. herederos de Juana Canseco, M. Froilan Pascual, N. Francisco Montiel: en quinientas cincuenta pesetas.

9.ª Un rompido; á los prados, de una fanega, linda O. Bernardo Ferreras, M. Antonio Perez, N. Juan Suarez, en doscientas cincuenta pesetas.

10.ª Una era, de media fanega, linda O. Alonso de Soto, P. cañada, N. Juana Canseco: en setenta y cinco.

Pesetas.

390

40

150

150

75

270

375

550

250

75

Cuyas fincas figuran como de la pertenencia de Eugenia Espada, mujer de Bernardino Ferreras, vecinos de Villanovar, y han sido embargadas y se venden para hacer efectiva cierta suma que ambos cónyuges han sido condenados á pagar á D. Vicente José de Lamadrid, vecino de esta ciudad, por rentas de un molino; advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS OFICIALES

Batallon Reserva de Leon, núm. 82

Debiendo venderse su pública subasta en el almacén de este Batallon 189 capotes y 252 roses de 1.ª, 2.ª y 3.ª vida atacados de pollina, se hace saber para los que quisieran interesarse, en la compra de los mismos, que tendrá lugar su venta el día 10 del mes de Diciembre próximo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de su tarde, cuyas prendas están de manifiesto en el indicado local, y puedan pasar á verlas todos los días de diez á dos de su tarde los que gusten interesarse en la subasta.

Leon 21 de Noviembre de 1880.—El T. Coronel primer Jefe, Manuel Martinez Saucen.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Provincia de Leon.

Conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 1.ª de Marzo de 1879 se anuncian vacantes las escuelas elementales de niños de la capital de Leon y de Riello en la misma provincia, dotada la primera con 1.375 pesetas y con 775 la segunda; las cuales se proveerán en virtud de oposicion, debiendo tambien proveerse del mismo modo todas las demás escuelas de niños y de niñas, de la categoría de oposicion que vacuen en el mes actual y en el de Diciembre próximo hasta el día en que principien los ejercicios.

Las oposiciones tendrán lugar en Leon tres días despues de espirar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y certificación de su buena conducta á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 12 de Noviembre de 1880.—El Rector, Leon Salmeán.

Nos. el Presidente y Vocales de la Comisión nombrada por el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta diócesis de Leon, para la instrucción de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre, y otras fundaciones análogas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Comisión está instruyendo las oportunos expedientes promovidos á instancia de parte para la comutación de rentas de las Capellanías colativas de sangre, fundadas por los sujetos y en las Iglesias siguientes: la de Nuestra Señora de Arbas por D. Domingo Gonzalez en Gordaliza del Pino, y las de San Juan Bautista y Nuestra Señora del Rosario en Santillan de la Vega por don Juan Antolínez y Juana Garcia respectivamente. Todas las cuales según el art. 4.ª de dicho Convenio han de quedar subsistentes.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyan las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dichos expedientes á exponer el que creyeren convenientes, bajo apercibimiento de que pasado que sea este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándose el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertará en los Boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 8 de Noviembre de 1880.—Cayetano Sentis, Presidente.—Clemente Bolinaga, Vocal Secretario.

Anuncio

A media legua de la carretera de la Coruña, en el partido judicial de Villafraña del Bierzo, se vende la madera de roble de una Behecia que contiene mil de traviesas y postes para telégrafos de las dimensiones que quieran.

Los que se interesen en su adquisición pueden enterarse de D. Felipe Paronados, en su casa, de la villa de Ponferrada.

Imprenta de Garzo é hijos.